

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que por parte de PROTECCIÓN S.A se allegó pronunciamiento en el sentido que el día 23 de febrero de la presente anualidad se remitió a la accionante a través del correo electrónico aportado para el efecto, respuesta a la solicitud elevada por la misma y que fue objeto del fallo de tutela.

-Igualmente se informa que en la fecha se efectuó comunicación telefónica con la señora Tania Escobar Sánchez, Agente oficiosa de la señora LUZ DARY BETANCUR GARCÍA al número telefónico abonado al escrito de tutela (3186610819), a la cual se le preguntó por las actuaciones adelantadas por PROTECCIÓN S.A para acatar la sentencia de tutela, frente a lo cual manifestó que en efecto la agenciada recibió respuesta por parte de dicho fondo de pensiones, a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez. Asimismo se le indagó si consideraba que se encontraba pendiente alguna actuación por parte de PROTECCIÓN S.A para acatar el fallo, frente a lo cual indicó que no.

Manizales, 25 de febrero de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora LUZ DARY BETANCUR GARCÍA contra PROTECCIÓN S.A, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora LUZ DARY BETANCUR GARCÍA, y en consecuencia se resolvió:

(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora LUZ DARYY BETANCURT GARCÍA vulnerado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A , por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este fallo, DÉ RESPUESTA CLARA y DE FONDO a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez elevada por la señora LUZ DARYY BETANCURT GARCÍA, con la advertencia que dentro del mismo término deberá notificar a ésta la decisión adoptada.(...)"

Mediante providencia de fecha febrero 23 de 2021, se efectuó requerimiento previo a los funcionarios de PROTECCIÓN S.A, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 28 de enero de 2021, con posterioridad a lo cual las entidades comunicaron al Despacho del cumplimiento del fallo de tutela a través de la emisión del pronunciamiento y notificación del mismo a la accionante, sobre la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez elevada por la misma. La anterior información fue confirmada por

la agente oficiosa de la accionante vía telefónica, según constancia secretarial que antecede.

De lo anterior se extrae que a la fecha PROTECCIÓN S.A ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 28 de enero de 2021, y en ese sentido este Despacho no continuará el trámite del incidente de desacato, puesto que el fin último de este no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite del presente trámite incidental iniciado por la señora LUZ DARY BETANCUR GARCÍA.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha PROTECCIÓN S.A ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 28 de enero de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f16c02e54af8e387e5a2766c47a783ea7947fa1db099086498671ab5fa7f4a1

Documento generado en 25/02/2021 11:51:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**